


CONTRATO DE CONSULTORÍA
No.005-A- SRH-2017

Celebrado entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y **CARLOS AUGUSTO YOUNG TORRES**, en los términos siguientes: “Nosotros” **JOSÉ ISAÍAS BARAHONA HERRERA**, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional por Ley, delegado mediante Acuerdo No.186-SRH-2017, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), quien para los efectos legales correspondientes se denominará **LA SECRETARÍA**, y **CARLOS AUGUSTO YOUNG TORRES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número cero ochocientos uno guión mil novecientos cuarenta y tres guión cero dos tres siete nueve (0801-1943-02379) y de este domicilio, actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** LA SECRETARÍA declara que por la naturaleza de los servicios profesionales de “**EL CONSULTOR**”, quien se compromete a prestar sus servicios profesionales en “**LA SECRETARÍA**”, con sede de trabajo en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, y siempre que las circunstancias lo requieran podrán asignárseles labores en cualquier otra Oficina de la Secretaría, debiendo realizar las tareas siguientes: **DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** 1) Establecer un enlace con el Tribunal Supremo Electoral (TSE); 2) Obtener información original y fidedigna del proceso electoral de noviembre del año 2017, en el Tribunal Supremo Electoral (TSE), para mantener informada a esta Secretaria de Estado, sobre los avances y sucesos para desarrollar un plan de participación y acompañamiento en el proceso; 3) Colaborar con la búsqueda de la firma de un convenio con el Tribunal Supremo Electoral (TSE) que le permita a esta Secretaria de Estado, involucrarse activamente en la búsqueda de un mecanismo confiable y expedito con el voto en el exterior particularmente en los Estados Unidos de América; 4) Involucrar a las Misiones Diplomáticas y Consulares del país en el extranjero en la divulgación, motivación y participación de los compatriotas en sus áreas de influencia, en el proceso electoral venidero; 5) Crear un archivo con noticias sobre el proceso electoral particularmente de las fuentes en el extranjero, al mismo tiempo dar respuesta, aclarar, desmentir o ampliar cualquier información que así lo requiera. 6) Otra prestación de servicios a fin, que se le solicite. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La información tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas. **CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:** 1) “**EL CONSULTOR**”, estará sujeto a un proceso de evaluación en base a la calidad de los resultados de la consultoría, eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios. **CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando “**EL CONSULTOR**” sus Servicios Profesionales durante el periodo comprendido del dieciocho (18) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto del presente contrato será de: **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.23, 000.00)**, mensuales. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria del Programa 01, Subprograma 00, Actividad 01, Proyecto 00, Objeto 24720 Servicios de Consultoría de Monitoreo y Evaluación. **CLÁUSULA SEXTA:** “**LA SECRETARÍA**” no contrae compromiso con “**EL CONSULTOR**”, en concepto de pago de Prestaciones Laborales, ni cualquier otro derecho de los que gozan los empleados bajo la categoría de servidores regulares, tal como lo establece el Artículo 3, literal I) de la Ley de Servicio Civil. Asimismo, no existe compromiso de conceder licencias con o sin

goce de sueldo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS REGULACIONES:** 1) “EL CONSULTOR”, brindará sus servicios profesionales de forma puntual evitando ausentarse por más de dos (2) días a la prestación de sus servicios de consultoría en el periodo contratado; 2) “EL CONSULTOR”, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de la oficina asignados por “LA SECRETARÍA”, para la buena calidad de la prestación de su servicio; 3) Deberá presentar un informe, y la Constancia extendida por la Gerencia Administrativa, que constate lo indicado en el inciso anterior. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para “LA SECRETARÍA” por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “EL CONSULTOR” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de sus servicios; 5) Cuando el titular de “LA SECRETARÍA” pierda la confianza en “EL CONSULTOR” en la prestación de sus servicios profesionales. **CLÁUSULA NOVENA:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a las disposiciones del Derecho Administrativo vigente y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).


JOSÉ ISAIÁS BARAHONA HERRERA
Secretario de Estado por Ley


CARLOS AUGUSTO YOUNG TORRES
El Consultor